

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 24-04
SOBRE UN PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN CANDIDATO
PARA EL LISTADO DEL ATLÁNTICO OCCIDENTAL**

RECORDANDO la intención de la Comisión de adoptar procedimientos de ordenación (MP) probados mediante la evaluación de estrategias de ordenación (MSE) para stocks prioritarios, lo que incluye el listado occidental (SKJ-W), tal y como se establece en la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07) para una ordenación más eficaz de las pesquerías frente a las incertidumbres identificadas;

RECORDANDO la aplicación del enfoque precautorio de conformidad con las normas internacionales pertinentes tal y como se establece en la *Resolución de ICCAT sobre el uso del enfoque precautorio en la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Res. 15-12);

TENIENDO EN CUENTA los esfuerzos para una ordenación sostenible del stock de listado del Atlántico occidental, de un modo coherente con los objetivos del Convenio y con la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13);

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS el ciclo vital relativamente corto y la dinámica de población altamente variable de la especie de listado;

CONSTATANDO las conclusiones de la evaluación de stock de 2022 del Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) de ICCAT que señalaba que es muy probable que el stock de listado del Atlántico occidental esté situado en el cuadrante verde del diagrama de Kobe, lo que indica que el stock no está sobre pescado ni se está produciendo sobre pesca;

RECORDANDO que los indicadores preliminares de desempeño acordados por la Comisión para los túnidos tropicales, tal y como se indica en la *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales* (Rec. 16-01), incluían cuatro categorías de objetivos de ordenación, a saber, estado, seguridad, rendimiento y estabilidad;

RECORDANDO los objetivos de ordenación conceptuales acordados por ICCAT para el listado occidental en la *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación conceptuales iniciales para el listado del Atlántico occidental* (Res. 22-02);

CONSTATANDO que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada rendimiento máximo sostenible (RMS));

CONSIDERANDO los trabajos realizados por el SCRS desde 2020 para probar mediante la MSE varios procedimientos de ordenación candidatos (CMP);

RECORDANDO que la Comisión solicitó al SCRS que siguiera probando varios CMP en 2024, y que se reuniera con la Subcomisión 1 para examinar los resultados y apoyar a la Subcomisión en la selección de uno para su adopción en 2024 y que a este efecto la Subcomisión 1 celebró tres reuniones intersesiones en 2024, una de ellas dedicada a la MSE para el listado occidental;

RECONOCIENDO que el párrafo 8 de la *Recomendación de ICCAT sobre un procedimiento de ordenación candidato para el listado del Atlántico occidental* (Rec. 24-04) instaba al SCRS a finalizar la calibración del MP y a la Comisión a adoptar un MP para el listado del Atlántico occidental en 2025 y aplicar el MP para establecer el total admisible de capturas (TAC) para 2026-2028 y años futuros;

OBSERVANDO la importancia de establecer un protocolo de circunstancias excepcionales en 2026 que podría dar lugar a la suspensión o modificación de la aplicación del MP;

RECONOCIENDO que tras seis años de aplicación del MP es conveniente revisarlo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Parte I
Disposiciones generales

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen listado del Atlántico occidental en la zona del Convenio implementarán el MP establecido en el **Anexo 1**. Dicho MP se utilizará para calcular el TAC para la zona de ordenación del Atlántico occidental para 2026 y años posteriores.

Objetivos de ordenación

2. Los objetivos de ordenación para el stock de listado del Atlántico occidental son:
 - a) Estado del stock: El stock debería tener una probabilidad del 60 % o superior de situarse en el cuadrante verde de la matriz de Kobe a medio plazo (4-10 años) utilizando periodos de proyección de 30 años.
 - b) Seguridad: Debería haber una probabilidad no superior al 10 % de que el stock se sitúe por debajo de $BLIM (0,4^*BRMS)$ en cualquier momento durante el periodo de proyección de 30 años.
 - c) Rendimiento: Maximizar los niveles globales de capturas.
 - d) Estabilidad: Cualquier cambio en el TAC entre periodos de ordenación debería ser de un 25 % o inferior.

Los indicadores de desempeño utilizados para evaluar el desempeño del MP para cada objetivo de ordenación pueden consultarse en el **Anexo 2**.

Parte II
Procedimiento de ordenación y circunstancias excepcionales

3. En consonancia con los objetivos de ordenación especificados en el párrafo 2, se adopta el procedimiento de ordenación de la ratio de índice (IR). El MP se describe detalladamente en el **Anexo 1**.

Establecimiento del TAC

4. El primer TAC anual constante de 30.844 t derivado del MP se aplicará en 2026, 2027 y 2028. La duración del ciclo de ordenación será de tres años, por lo que el MP se aplicará cada tres años. El procedimiento para el establecimiento del TAC anual constante de tres años figura en el **Anexo 3**.
5. Si las capturas de listado del Atlántico occidental superan en más de un 5 % el TAC vigente para este stock durante dos años consecutivos, la Comisión considerará la adopción de mecanismos para reducir la presión pesquera.
6. De acuerdo con el calendario establecido en el **Anexo 3**, el SCRS ejecutará el MP y comunicará a la Comisión el TAC resultante según el proceso especificado en el **Anexo 3**.
7. A continuación, la Comisión adoptará el TAC basándose en el resultado del MP, a menos que el SCRS identifique circunstancias excepcionales que requieran la consideración de acciones de ordenación alternativas que tenga que emprender la Comisión.
8. El SCRS evaluará anualmente la aparición de circunstancias excepcionales, y la Comisión actuará de acuerdo con el protocolo de circunstancias excepcionales desarrollado sobre la base del asesoramiento científico proporcionado por el SCRS y adoptado por la Comisión.

Parte III **Disposiciones finales**

9. La Subcomisión 1, con el asesoramiento científico del SCRS, elaborará el protocolo de circunstancias excepcionales para este MP, para su examen y adopción por la Comisión en su reunión anual de 2026, o lo antes posible tras dicha fecha. El protocolo se convertirá en el Anexo 4 de la presente Recomendación una vez que sea adoptado.
10. La Comisión y el SCRS llevarán a cabo un examen del desempeño del MP de aquí a 2031 y, posteriormente, cada seis años. El objetivo de la revisión es asegurarse de que el MP tiene el desempeño previsto y determinar si existen condiciones que justifiquen su continuidad o que justifiquen el recondicionamiento de los modelos operativos de la MSE, una recalibración del MP existente, la inclusión de nuevos índices en un nuevo MP y/o la consideración de CMP alternativos o el desarrollo de un nuevo marco de MSE. Basándose en este examen y en el subsiguiente asesoramiento del SCRS, la Comisión decidirá las futuras medidas, enfoques y estrategias de ordenación para el listado del Atlántico occidental, incluidos, entre otras cosas, los niveles de TAC.
11. Cualquier cambio en la dinámica de las pesquerías de listado occidental que pueda influir en la MSE multistock se incluirá como desencadenante de circunstancias excepcionales cuando se elabore el protocolo de circunstancias excepcionales para el listado occidental en 2026.
12. Esta Recomendación deroga y sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre un procedimiento de ordenación candidato para el listado del Atlántico occidental* (Rec. 24-04).
13. Esta medida no sustituye ni deroga ninguna disposición de las medidas de la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* (Rec. 24-01), que seguirá aplicándose a las CPC que capturan listado occidental.

Descripción y fórmulas para calcular el total admisible de capturas (TAC) del listado del Atlántico occidental utilizando el procedimiento de ordenación basado en la ratio de índice (IR)

Ratio de índice (IR)

El procedimiento de ordenación IR es un MP empírico que utiliza un único índice de abundancia relativa estandarizado (para el SKJ-W, el índice combinado) para estructurar su norma de control de capturas. El principio fundamental del MP IR es ajustar el TAC en proporción a los cambios sistemáticos del índice (por ejemplo, los niveles de captura aumentan cuando el índice muestra una tendencia al alza y disminuyen cuando el índice indica un descenso). Esto se implementa comparando el valor medio del índice en un periodo reciente (es decir, los últimos tres años) con un nivel de referencia histórico (es decir, 2018-2020), lo que da como resultado una ratio que refleja la condición relativa del stock.

El multiplicador resultante se escala entonces mediante un parámetro de calibración, que se calibró a través de la MSE para equilibrar el objetivo de ordenación definido para el stock de listado occidental. En concreto, la calibración tenía como objetivo maximizar el rendimiento a largo plazo, garantizando al mismo tiempo (i) una probabilidad máxima del 10 % de que el stock se sitúe por debajo de B_{LIM} ($0,4 * SSB_{RMS}$) durante el periodo de proyección de 30 años y (ii) que se alcanza al menos un 60 % de probabilidad de situar el stock en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$) a medio plazo (años 4-10). Se aplicaron salvaguardias de estabilidad, incluidos límites máximos para los ajustes del TAC y límites de aumento interanual, con el fin de evitar cambios bruscos en los niveles de captura y respaldar la viabilidad operativa de este MP.

Índice de abundancia (el índice combinado)

El índice combinado integra los índices de abundancia anual proporcionados por Brasil, Estados Unidos de América y Venezuela, que en conjunto representan más del 95 % del total de capturas declaradas de este stock en el océano Atlántico occidental y abarcan el rango latitudinal principal de la zona de distribución del listado occidental. Para construir el índice combinado, cada índice individual se pondera por la inversa de su varianza estimada, lo que confiere mayor influencia a los índices con mayor precisión y reduce la ponderación de aquellos con mayor incertidumbre (SCRS/2024/162).

Por último, la serie temporal combinada se estandariza de tal modo que su valor medio a lo largo de los años sea igual a 1, lo que garantiza que todas las comparaciones posteriores reflejen los cambios relativos en la disponibilidad del stock. Esta serie estandarizada se denomina I .

Especificaciones del MP

Este MP utiliza un ciclo de ordenación de tres años de duración. Los datos de entrada (es decir, las capturas y el índice combinado) se incluyen con un desfase de un año (es decir, el TAC para 2026 se fija en 2025 con datos hasta 2024 inclusive).

El TAC se calculará a partir de la media de las capturas de los últimos tres años y se ponderará mediante el parámetro θ , según las siguientes ecuaciones:

$$TAC = \theta \bar{C}_{curr}$$

donde θ es el factor de ajuste regulatorio, calculado como la ratio entre el promedio reciente de tres años del índice combinado (\bar{I}_{curr}) y un promedio histórico de referencia de tres años (\bar{I}_{hist}) del índice combinado, multiplicado por un parámetro de calibración (λ). El parámetro de calibración para el MP IR es $\lambda=1,0341645$. Por lo tanto, estas cantidades pueden estimarse de la siguiente manera:

- $\bar{I}_{hist} = \frac{1}{Y_h} \sum_1^Y I_h$, donde h pertenece a la ventana temporal de años históricos (Y);
- $\bar{I}_{curr} = \frac{1}{Y_c} \sum_1^Y I_c$, donde c pertenece a la ventana temporal de los años en curso (Y).

Y, posteriormente, el factor de ajuste reglamentario puede estimarse como:

$$\theta = \left(\frac{I_{curr}}{I_{hist}} \right) \lambda$$

El TAC basado en el MP está sujeto a las siguientes restricciones adicionales:

- Un TAC máximo de 45.000 t; y
- Un límite del 25 % tanto para los aumentos como para las reducciones del TAC de un ciclo de ordenación a otro.

Tabla de objetivos de ordenación operativos y de indicadores de desempeño

Objetivos de ordenación	Indicadores de desempeño correspondientes
Estado El stock debería tener una probabilidad del 60 % o superior de situarse en el cuadrante verde de la matriz de Kobe a medio plazo (4-10 años) utilizando periodos de proyección de 30 años.	PGK_{short} : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) durante los años 1-3. PGK_{medium} : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) durante los años 4-10*. PGK_{long} : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) durante los años 11-30. PGK : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) durante los años 1-30. POF : Probabilidad de $F > F_{RMS}$ durante los años 1-30. PNOF : Probabilidad de $F < F_{RMS}$ durante los años 1-30.
Seguridad Debería haber una probabilidad no superior al 10 % de que el stock se sitúe por debajo de B_{LIM} ($0,4 * B_{RMS}$) en cualquier momento durante el periodo de proyección de 30 años.	LRP_{short} : Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SSB < 0,4 * SSB_{RMS}$) durante los años 1-3. LRP_{medium} : Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SSB < 0,4 * SSB_{RMS}$) durante los años 4-10. LRP_{long} : Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SSB < 0,4 * SSB_{RMS}$) durante los años 11-30. LRP_{all} : Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SSB < 0,4 * SSB_{RMS}$) durante los años 1-30.
Rendimiento Maximizar los niveles globales de capturas.	AvC_{short} – Mediana de las capturas (t) durante los años 1-3. AvC_{medium} – Mediana de las capturas (t) durante los años 4-10. AvC_{long} – Mediana de las capturas (t) durante los años 11-30.
Estabilidad Cualquier cambio en el TAC entre periodos de ordenación debería ser de un 25 % o inferior.	VarC_{medium} – Variación del TAC (%) entre ciclos de ordenación durante los años 4-10. VarC_{long} – Variación del TAC (%) entre ciclos de ordenación durante los años 11-30. Var_{all} – Variación del TAC (%) entre ciclos de ordenación durante los años 1-30.

*Objetivo de calibración utilizado para el desarrollo de CMP.

Calendario para la implementación del procedimiento de ordenación**Ciclo de tres años**

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
El SCRS comprueba las circunstancias excepcionales		X	X	X	X	X	X
El SCRS ejecuta CMP	X						
La Comisión adopta un MP	X						
El SCRS ejecuta el MP	X			X			X
La Comisión adopta el TAC basado en el MP	X			X			X
TAC en vigor		X	X	X	X	X	X
El SCRS revisa el MP							X
Comprobación/ Evaluación del estado ¹							X
La Comisión evalúa la revisión del SCRS y próximos pasos							X

¹ La comprobación/evaluación del estado seguirá la metodología de la evaluación de 2022, ejecutando los modelos SPSS y Stock Synthesis (SS3).